

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 08 de julio de 2021, y la parte demandante contaba con los días 13, 14, 15, 16 y 19 de julio de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda Sírvese proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ENRIQUE GUZMAN ISENIA URBAES.
DEMANDADO	SAYIRA LUZ DIAZ HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00117-00.

En providencia de fecha ocho (08) de julio de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano ENRIQUE GUZMAN ISENIA URBAES contra SAYIRA LUZ DIAZ HERNANDEZ.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano **ENRIQUE GUZMAN ISENIA URBAES** contra **SAYIRA LUZ DIAZ HERNANDEZ**, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 08 de julio de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.